JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA
Demandante	JUAN DAVID GOMEZ BEDOYA y OTROS
Demandado	HECTOR EMILIO ORREGO ARENAS y OTRO
Radicado	057363189001 2021 00036 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 362-130
Decisión	Inadmite llamamiento en garantía

Encontrándose el despacho en estudio del llamamiento en garantía que formulara el apoderado judicial del ente territorial Municipio de Remedios (Ant.) al señor Héctor Emilio Orrego Arenas, se advierte que el mismo presenta una falencia que debe ser corregida antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

1. El libelo demandatorio por medio del cual se llama en garantía, se debe adecuar a los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, indicándose de forma clara y precisa lo que se pretende, y los hechos que sirven de fundamento para las pretensiones, sus fundamentos de derecho, pruebas que pretenda hacer valer y demás exigencias que contempla dicha norma (Incjso 1 artículo 65 de la obra en cita).

Para el lleno del anterior requisito, se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En los términos de los poderes conferidos se les reconoce personería para actuar en representación del municipio de Remedios (Ant.) al abogado Jaime Enrique Ceballos Ruiz, portador de la T. P. No. 83.551 el C. S. de la J., y en representación del señor Héctor Emilio Orrego Arenas, al abogado Cristian Alirio Herrera Menoyos, portador de la T. P. No. 298.518 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

A.R.O.

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 115

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 29 del mes de noviembre de 2.021 a las 8:00 AM

BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria